

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 333/2016
La Paz, 10 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional Nº 018 de 16 de junio de 2010, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la precitada Ley, dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria; y el artículo 6 señala como principal competencia electoral del OEP, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" Nº 031 de 19 de julio de 2010, en el artículo 54 de señala que *"...en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por Referendo"*.

Que, la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio del 2010, establece a partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide sobre normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, en su párrafo tercero señala: *"El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales según corresponda"*.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4 dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley Nº 2042 y



establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el artículo 7 inciso b), expresa que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 6 establece que los trasposos presupuestarios interinstitucionales son transferencias de recursos entre entidades públicas, que comprenden: a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra; b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad a otras entidades públicas, incluyendo colocación de fondos en fideicomiso; y, c) Pago de deudas de una entidad pública a otra.

Que, el precitado Reglamento, en el artículo 16, párrafo II, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, con nota DNEF-SP N° 1147/2016 de 12 de julio de 2016, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) comunica al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, el presupuesto necesario para llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del citado Municipio, mismo que asciende a Bs.743.414,00 (Setecientos Cuarenta y Tres Mil, Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos), solicitando se comunique al TSE, la Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador.

Que, mediante nota GAMY-DAF-OF N° 108/2016 de 10 de agosto de 2016, el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, remite la Certificación Presupuestaria por el importe de Bs.743.414,00 (Setecientos Cuarenta y Tres Mil, Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos), comunicando las Fuentes de Financiamiento 41 "Transferencias TGN" y 20 "Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" y 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas".

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, elaboró el Informe DNEF-SP N° 0996/2016 de 10 de agosto de 2016, que justifica y fundamenta la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a favor del Tribunal Supremo Electoral, destinado a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní, en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010.



Que, efectuando el correspondiente análisis técnico, el precitado informe señala: "... De acuerdo a los antecedentes, la solicitud consiste en una Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a favor del Órgano Electoral Plurinacional por un total de Bs.743.414,00 (Setecientos Cuarenta y Tres Mil, Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs.82.414,00 (Ochenta y Dos Mil, Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos) con fuente 20 "Recursos Específicos" y Organismo Financiador 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas" y Bs.661.000,00 (Seiscientos Sesenta y Un Mil, 00/100 Bolivianos) con fuente de financiamiento 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" (de acuerdo a CITE: GAMY-DAF-OF N° 108/2016 de 10 de agosto de 2016) y en el marco del artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010".

Que, el referido Informe en conclusiones solicita se autorice: "...Modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe total de Bs.743.414,00 (Setecientos Cuarenta y Tres Mil, Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos), con fuentes 41 "Transferencias TGN" y 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" y 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas", destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní, en el marco del artículo 275 de la Constitución Política del Estado y artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010".

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe DNJ N° 370/2016 de 10 de agosto de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo. 19, inc. d) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, habiéndose emitido oportunamente la justificación técnica y legal, establece que la modificación presupuestaria puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que recomienda que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución el Traspaso Presupuestario Interinstitucional en base al Informe DNEF-SP N° 0996/2016 de 10 de agosto de 2016, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes al efecto.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe total de **Bs.743.414,00 (Setecientos Cuarenta y Tres Mil, Cuatrocientos Catorce 00/100 Bolivianos)**, con fuentes 41 "Transferencias TGN" y 42 "Transferencias de Recursos Específicos" y Organismos Financiadores 113 "Tesoro General de la Nación - Coparticipación Tributaria" y 210 "Recursos Específicos de las Municipalidades e Indígena Originario Campesinas", destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación de la Carta Orgánica del Municipio de Yapacaní, en el marco del artículo 275 de la Constitución Política del

Estado y artículo 17 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, de acuerdo al INFORME DNEF-SP N° 0996/2016 de 10 de agosto de 2016 e INFORME LEGAL DNJ N° 370/2016 de 10 de agosto de 2016, y respectivos Anexos, que forman parte de la presente Resolución, en previsión a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- Se autoriza la devolución de saldos por parte del Tribunal Supremo Electoral a la Entidad Territorial Autónoma; en caso de que existiera saldos presupuestarios no ejecutados una vez concluido el proceso electoral y cumplidas las obligaciones generadas por dicho proceso.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para el registro, validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), de acuerdo a la normativa legal vigente.

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Lucy Cruz Villca, por viaje en comisión oficial.
Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



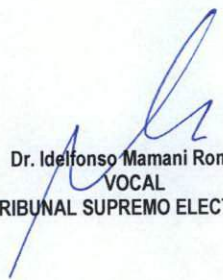
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



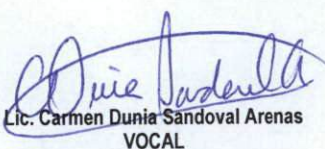
Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Jose Luis Exeni Rodriguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

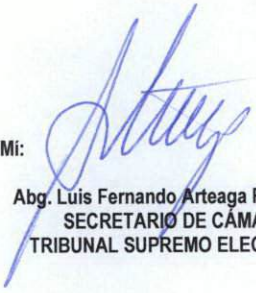


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernandez
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL